

Anta, Concejos, Justicias, Regidores, Canalleros, Escuderos, y hombres buenos y
y hombres buenos de la Ciudad de Vitoria, Villas, lugares, tierras, y hermandades
de la Provincia de la dicha Ciudad, y tierra de Alana, y sus adherentes, A Don
Francisco de Alana he encargado la materia de Contrabando en la Ciudad de
Vitoria, su jurisdiccion, y distrito, y ha me dado cuenta que habiendo exhibido su
comision ante la Justicia, y el Alcalde, remitiendo la, se le ha ordenado no hure del
Exercicio della, cosa que se ha reparado mucho, y ha parecido de cierto que el Comer-
cio que se ha de favorecer es la mercaderia ligada, y permitida, y no la que fue-
ren de Contrabando, que estas son perjudiciales al bien publico de este Reyno,
y que el haver puesto Vedor para esto en esta Provincia no es contra fuero,
ni en daño de los Vasallos, sino aproncho dello por su Util, y bien publico, y
pues las mercaderias que se yntroduxeren, Vienen ya visitadas por los Vedores
de los Puertos tendran poco embaraco, y de Vros naturales siempre
debere esperar acudirán a lo que tanto ymporta, sin embargo de los moti-
vos que os asistieron para no dar cumplimiento ala Comision
del Vedor, Os encargo, y mando le deis Vro della libremente por
las Valones referidas, y lo que en ello es ynteresado mi servi-

no. Del Pardo. A 22 de Enero de 1650

Yo el Rey

Por el Rey mió señor.
Albrecht Manserero



Ala Provin^a de Maba que no em boraje el exercicio del Contrabando.